

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

PRIMER ACTO JURÍDICO

TRANSFERENCIA DE BIENES Y CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Circulo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en este acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el **“PAR ANT V LIQUIDADADA”**, por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante el **“FONDO ÚNICO DE TIC”**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente acto de transferencia de bienes y cesión de la posición contractual del contrato de comodato No. 0049 del 20 de junio de 2012, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) suscribió, como comodante, con la Sociedad Televisión del Pacífico Limitada - TELEPACÍFICO, como comodataria, el Contrato No. 0049 del 20 de junio de 2012, con el siguiente objeto: *“Entregar por parte del COMODANTE al COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes que se relacionan en el ANEXO de este documento. Los bienes son de propiedad del COMODANTE.”*
2. Que, según los considerandos de dicho contrato de comodato, la Comisión Nacional de Televisión *“mediante contrato 151 de 1998 adquirió equipos de transmisión de televisión, sistemas de recepción satelital, equipos para la recepción de la red secundaria, reloj atómico redundante y sistemas de offset de precisión, requeridos para la implementación del Plan de Ajuste de la Red de Televisión para los operadores Inravisión (hoy RTVC), Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico y Telecafé.”*

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

3. Que de acuerdo con la cláusula séptima del Contrato No. 0049 del 20 de junio de 2012, la duración inicial se fijó desde la firma de este y hasta el 10 de octubre de 2012, término que podría prorrogarse por las partes.
4. Que la cláusula novena del precitado contrato establece como valor total de los bienes que se entregan en comodato la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$167.787.375) de acuerdo con el avalúo realizado por la unión temporal CIATEL-AA-GAE, contratada en su momento por la Comisión Nacional de Televisión para realizar los inventarios de la red.
5. Que mediante acta suscrita el 8 de octubre de 2012, la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) transfirió como bienes afectos al servicio público de televisión los bienes objeto de dicho Contrato de Comodato a la Autoridad Nacional de Televisión.
6. Que en la misma fecha se suscribió cesión de la posición contractual de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación en el Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, a la Autoridad Nacional de Televisión.
7. Que el 10 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Televisión y la Sociedad Televisión del Pacífico Limitada - TELEPACÍFICO suscribieron prórroga No. 001 al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012 y ampliaron el plazo de ejecución por dos (2) meses más, es decir hasta el 10 de diciembre de 2012.
8. Que el 10 de diciembre de 2012 se suscribió la prórroga No. 002 al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, y se amplió el plazo de ejecución por tres (3) meses más, es decir, hasta el 10 de marzo de 2013.
9. Que la Cláusula Décima del Contrato de Comodato No. 0049 de 2012 señala:

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTADO DE LOS BIENES.- Al momento de firmar el presente contrato, los bienes se encuentran debidamente inventariados y en normal funcionamiento; por tanto **EL COMODATARIO** es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de las cosas; si el deterioro es tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse en su uso ordinario, podrá **EL COMODANTE** exigir su precio, abandonando su propiedad al **COMODATARIO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2203 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Los siguientes son los bienes objeto del presente comodato, cuyas especificaciones se encuentran contempladas en el ANEXO.

CATEGORIA ELEMENTOS	UBICACIÓN	cantidad	S/N	MARCA / MODELO	VALOR
Acondicionadores de Línea	Estación El Cairo	1	484925	IREM TSG75/1G	639.456
	Estación El Dovio	1	489123	IREM TSG75/1G	727.143
Antenas	Estación El Águila	1	3.7 M RO C SP	PRODELIN	16.592.779
	Estación El Cairo	1	MOD438-50-S	COEL (2)	9.715.936
	Estación El Cairo	1	3.7 M RO C SP	PRODELIN	19.401.376
	Estación El Dovio	1	MOD438-50-S	COEL (2)	12.333.142
	Estación Munchique	1	JHD-HR2	JAMPRO (12)	5.909.627
Distribuidores	Estación El Águila	1	483971	EXTRON	138.828
	Estación Argelia	1	0002-02156	SCREEN SERVICE	4.743.492
Offset precisión	Estación El Águila	1	0002-02156	SCREEN SERVICE	6.035.817
	Estación El Águila	1	0002-02154	SCREEN SERVICE	6.035.817
	Estación El Cairo	1	993101440	SCREEN SERVICE	3.642.156
	Estación El Dovio	1	991300790	SCREEN SERVICE	4.881.118
	Estación Munchique	1	990700611	SCREEN SERVICE	5.940.061
	Estación Munchique	1	990300515	SCREEN SERVICE	5.940.061
Receptores	Estación El Águila	1	8350000128	GENERAL INSTRUM	364.223
Transmisores	Estación El Águila	1	M8L005113	HARRIS 2KW	27.678.973
	Estación El Cairo	1	993701805	SCREEN SER.20W	3.893.975
	Estación El Dovio	1	993401523	SCREEN SER.10W	4.413.625
	Estación Munchique	1	S8L0051398	HARRIS 2KW	28.759.768
TOTAL		20			\$ 167.787.376

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

10. Que mediante Otrosí No. 1 del 23 de enero de 2013, se modificó la cláusula décima del Contrato de Comodato No. 0049 de 2012 y se estableció lo siguiente:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Parágrafo de La Cláusula Décima del contrato de

CATEGORÍA ELEMENTOS	UBICACIÓN	cantidad	S/N	MARCA / MODELO	VALOR
Acondicionadores de Línea	Estación El Cairo	1	464925	IREM TSG75/1G	639.456
	Estación El Dovio	1	469123	IREM TSG75/1G	727.143
Antenas	Estación El Águila	1	3.7 M RO C SP	PRODELIN	16.592.779
	Estación El Cairo	1	MOD438-50-S	COEL (2)	9.715.936
	Estación El Cairo	1	3.7 M RO C SP	PRODELIN	19.401.376
	Estación El Dovio	1	MOD438-50-S	COEL (2)	12.333.142
	Estación Munchique	1	JHD-HR2	JAMPRO (12)	5.909.627
Distribuidores	Estación El Águila	1	483971	EXTRON	138.828
	Estación Argelia	1	0002-02156	SCREEN SERVICE	4.743.492
Offset precisión	Estación El Águila	1	0002-02155	SCREEN SERVICE	6.035.817
	Estación El Águila	1	0002-02154	SCREEN SERVICE	6.035.817
	Estación El Cairo	1	993101440	SCREEN SERVICE	3.642.156
	Estación El Dovio	1	991300780	SCREEN SERVICE	4.881.118
	Estación Munchique	1	990700611	SCREEN SERVICE	5.940.061
	Estación Munchique	1	990300515	SCREEN SERVICE	5.940.061
Receptores	Estación El Águila	1	8350000128	GENERAL INSTRUM	364.223
	Estación Munchique	1	0143078287012218	GENERAL INSTRUMENT	358.538
Transmisores	Estación El Águila	1	M8L005113	HARRIS 2KW	27.678.973
	Estación El Cairo	1	993701605	SCREEN SER. 20W	3.893.975
	Estación El Dovio	1	993401523	SCREEN SER. 10W	4.413.626
	Estación Munchique	1	S8L0051398	HARRIS 2KW	28.759.768
TOTAL		21			\$168.145.914

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el anexo del contrato de comodato 049 de 2012, el cual quedará así:

ELEMENTOS	UBICACIÓN	MARCA	SERIAL	MODELO
Acondicionadores de Línea	Estación El Cairo	IREM	464925	TSG75/1G
	Estación El Dovio	IREM	469123	TSG75/1G
Antenas	Estación El Águila	PRODELIN	3.7 M RO C SP	N/A
	Estación El Cairo	COEL (2)	MOD438-50-S	N/A
	Estación El Cairo	PRODELIN	3.7 M RO C SP	N/A
	Estación El Dovio	COEL (2)	MOD438-50-S	N/A
	Estación Munchique	JAMPRO (12)	JHD-HR2	N/A
Distribuidores	Estación El Águila	EXTRON	483971	CVDA
	Estación Argelia	SCREEN SERVICE	0002-02156	SCS412
Offset precisión	Estación El Águila	SCREEN SERVICE	0002-02155	SCS412
	Estación El Águila	SCREEN SERVICE	0002-02154	SCS412
	Estación El Cairo	SCREEN SERVICE	993101440	SCS412
	Estación El Dovio	SCREEN SERVICE	991300780	SCS412
	Estación Munchique	SCREEN SERVICE	990700611	SCS412
	Estación Munchique	SCREEN SERVICE	990300515	SCS412
Receptores	Estación El Águila	GENERAL INSTRUMENT	8350000128	DSR4500
	Estación Munchique	GENERAL INSTRUMENT	0143078287012218	DSR4500

11. Que el 08 de marzo de 2013 se suscribió la prórroga No. 003 al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, por dos (2) meses más, es decir, hasta el 10 de mayo de 2013.

12. Que el 08 de mayo de 2013 se suscribió la prórroga No. 004 al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, y se amplió el plazo de ejecución por cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 10 de septiembre de 2013.

13. Que el 06 de septiembre de 2013 se suscribió la prórroga No. 005 al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2014.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

14. Que el 29 de diciembre de 2014 se suscribió la prórroga No. 006 al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2016.
15. Que el 29 de diciembre de 2016 se suscribió modificación de tipo prórroga al Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, por cinco (5) años más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.
16. Que, atendiendo lo anterior, el Contrato de Comodato No. 0049 de 2012 a la fecha se encuentra vigente.
17. Que, el 09 de julio de 2020 la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) cedió la posición contractual que ostentaba en el comodato No. 0049 del 20 de junio de 2012 al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT V LIQUIDADA.

18. Que durante la vigencia del contrato se suscribieron las siguientes pólizas:

Ítem	Entidad	Póliza No.	Fecha	Vigencia	Valor Asegurado
1	BBVA SEGURO S	033101001637	30/08/2016	VIGENCIA DESDE 31/08/2016 HASTA 31/08/2017	\$29.879.232,97
2	BBVA SEGURO S	033101004091	27/08/2018	VIGENCIA DESDE 31/08/2018 HASTA 31/08/2019	\$34.276.514,47
3	BBVA SEGURO S	033101007906	27/08/2020	VIGENCIA DESDE 31/08/2020 HASTA 31/08/2021	\$38.518.604,91

19. Que el estado de los bienes y su funcionalidad son responsabilidad del comodatario, de acuerdo con la naturaleza de la relación contractual; razón por la cual, no se hace responsable el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANT V LIQUIDADA por el estado de los bienes entregados al tercero, sin embargo, mediante oficio No. S2020100000181P el Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANT V LIQUIDADA solicitó a TELEPACÍFICO informe de los bienes en tenencia derivado del Contrato de Comodato No. 0049 de 2012.
20. Que mediante oficio de entrada No. 201500025093 del 30 de septiembre de 2015 el Gerente de Telepacífico remite una información complementaria frente al comodato 049 de 2012, en lo referente al RECEPTOR GENERAL INSTRUMENT DRS 4500 SERIAL 01433078287012218, así:

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

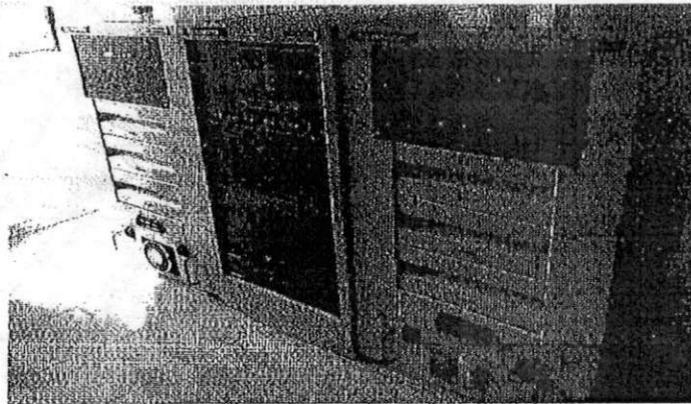


Fig 1. Estado Equipo Transmisor HARRIS HTEL-2000 – TELEPACÍFICO

(3) Estado del Receptor General Instrument DSR-4500 Serial 01430782870122 Ubicado en la estación Munchique.

Este equipo al igual que el transmisor anteriormente mencionado, fue instalado en la estación Munchique en el año 1999 y dado en comodato a TELEPACÍFICO por la extinta INRAVISION, y cedido por esta en su proceso de liquidación a la extinta Comisión Nacional de Televisión (CNTV), actualmente, se encuentra fuera de servicio, dadas las constantes actualizaciones y evolución que en materia de recepción satelital han tenido las estaciones de transmisión de TELEPACÍFICO, que en su proceso de recepción cuentan actualmente con receptores cuyo procesamiento y formatos de decodificación, dejan obsoleto este tipo de equipos, el cual se encuentra dentro de las instalaciones de la estación Munchique, almacenado como elemento en des uso.

21. Que mediante oficio E202010000254P del 21 de septiembre de 2020, TELEPACÍFICO da cuenta de la relación de los equipos y bienes entregados en virtud del Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, indicando lo siguiente:

“En referencia a las visitas técnicas de mantenimiento de la red de transmisión de Telepacífico, se informa que el canal a través del plan de Inversión ANTV del 2020, financia el proyecto de MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE TRANSMISION DE TELEPACIFICO 2019, el cual tiene como fecha de ejecución a través de dos (02) visitas de mantenimiento preventivo/correctivo, a realizarse desde la próxima semana a cada una de las 18 estaciones de televisión análogas, mediante el personal especializado de la entidad.

Lo anterior, fue corresponde a la reprogramación de las visitas debido a las restricciones de movilidad establecidas por el Gobierno nacional por la pandemia que tenemos del Covid – 19.

En tal sentido, en el presente informe se brindará el resultado final de los mantenimientos realizados al 31 de diciembre de 2019 y de las acciones realizadas de manera remoto, con el apoyo de los custodios de las estaciones que así lo requieren, donde a la fecha, se dispone del 88,8% de las 18 estaciones análogas al aire, lo cual representa un nivel de servicio del 89,6%. En la cuales se relacionan las estaciones donde se encuentran ubicado los equipos del comodato en mención. (Ver Anexo No. 1 en formato Excel)

SERVICIO DE LA RED

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

Estación	Potencia Nominal (W)	Potencia Actual (W)	Número de Estación	Estado Estación al Aire En Servicio = 1
Dagua	20	20	1	1
*El Águila	2000	2000	1	0
Buenaventura	200	200	1	1
*El Dovio	10	10	1	1
La Azalea	10000	10000	1	1
Tres Cruces	100	100	1	1
Cristo Rey	100	100	1	1
Argelia	10	10	1	1
*El Cairo	20	20	1	1
Galeras	500	500	1	1
Samaniego	20	20	1	1
Quitaspal	1000	500	1	1
La Palma	300	100	1	1
Quibdó	200	200	1	1
Istmina	20	20	1	0
Bahía Solano	20	20	1	1
*Munchique	2000	2000	1	1
Silvia	20	20	1	1
Total Potencia	16540	15840		
TOTAL Σ (potencia Actual Estación i / Total Potencia Nominal)		0,896	18	16
TOTAL Σ (Estaciones al Aire/Total Estaciones)		0,88	SERVICIO DE RED	0,89

Análisis del indicador de Servicio de Red: El nivel del servicio de la red es de 89,6 %. Se recupera el servicio de la estación de Quibdó. La estación de ISTMINA presentó afectación eléctrica, que dejó por fuera de operación los equipos relacionados con el proceso de transmisión, al igual que en la estación del El Águila, dejando de funcionar la UPS, los cuales se encuentran en proceso de reparación y requieren ser enviados a fábrica (el Transmisor) para su reparación, debido a la complejidad del daño presentado.

(...)"

22. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
23. Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que "Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."
24. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley. Igualmente, en el inciso segundo estableció lo siguiente "Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. **Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)
25. Que el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que "Los recursos destinados a la

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia”.

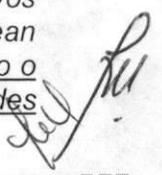
26. Que el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, dispone que no forman parte de la masa de liquidación, los “b) *Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo (...)*”.
27. Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el Contrato de Comodato No. 049 de 2012, los bienes objeto que hoy se encuentran en tenencia de Telepacífico, RTV, Canal Congreso y Teleantioquia, fueron adquiridos por la extinta Comisión Nacional de Televisión mediante Contrato No. 151 de 1998, los cuales, conforme lo establecido en la Ley 1507 de 2012 fueron transferidos a título de bienes afectos al servicio a la Autoridad Nacional de Televisión.
28. Que la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: *“La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.”*
29. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

“DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

[...]

2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades



ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D. (Se subraya).

30. Que, a su turno, según el numeral 2o de la cláusula primera del contrato de fiducia mercantil, el anexo 2-D está conformado por los *“Bienes dados en comodatos para transferir por estar destinados al servicio público de televisión.”*
31. Que, conforme a las normas y disposiciones expuestas, se tiene que los bienes dados en comodato a la Sociedad Televisión del Pacífico Limitada - TELEPACÍFICO, son bienes afectos a la prestación del servicio de televisión, los cuales tiene la connotación definida en los artículos 14 y 15 del Decreto 1900 de 1990, *“la red de telecomunicaciones del Estado es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones”*; razón por la cual, no forman parte de la masa de la liquidación de la ANTV y, por ende, deben ser integrados al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual según el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificatorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, tiene como objeto: *“(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **garantizar el fortalecimiento de la televisión pública**, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)
32. Que, atendiendo los considerandos anteriormente señalados, se concluye que es el Fondo Único de TIC como receptor de los bienes quien está legitimado para asumir la posición contractual de comodante en el contrato No. 0049 de 2012 y a su vez puede realizar la transferencia de los bienes relacionados en dicho contrato a la Sociedad Televisión del Pacífico Limitada - TELEPACÍFICO, toda vez que los mismos, de acuerdo con sus características técnicas, son bienes afectos a la prestación del servicio de televisión y es el Fondo Único de TIC el llamado a garantizar el fortalecimiento de la televisión pública.
33. Que, una vez aceptada la cesión por el Comodatario se entiende terminada la relación contractual con el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADADA.
34. Que, en virtud de lo anterior, las partes, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TIC. – EI PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, transfiere a título gratuito a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la titularidad que

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

tiene y ejerce sobre los bienes objeto del Contrato de Comodato No. 0049 de 2012; que conforman el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. – En virtud de la transferencia indicada en la cláusula anterior el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA cede su posición contractual en el Contrato de Comodato No. 0049 de 2012 al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

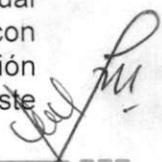
CLÁUSULA TERCERA. – RESPONSABILIDAD DEL PAR ANTV, FUTIC Y TELEPACÍFICO- EI PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto de la presente, teniendo en cuenta que la transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatorio sobre bienes afectos al servicio y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, por lo que el FONDO ÚNICO DE TIC recibe la propiedad en el estado de conservación y uso que a la fecha da cuenta el comodatario en el Informe de tenencia que hace parte integral del presente acto; razón por la cual, es responsabilidad de TELEPACÍFICO la tenencia y estado de conservación los mismos(Anexo No. 2 Estado de los Bienes)

SEGUNDO ACTO JURÍDICO

TRANSFERENCIA DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO.

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante el “**FONDO ÚNICO DE TIC**”, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, y por otra, la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA - TELEPACÍFICO**, identificada con NIT 890.331.524-7, en adelante, “**TELEPACÍFICO**”, empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, constituida el 8 de agosto de 1986, según escritura Pública No. 1712 de la Notaría Sexta de Cali, con vigencia legal hasta el 8 de agosto del año 2085, operador público del servicio de Televisión Regional, reconocido por la Ley 182 de 1995, tiene por objeto social la prestación directa del Servicio Público de Televisión, en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño, dentro de las frecuencias asignadas, la cual está representada para este acto por **RICARDO BERMUDEZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.718.547, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camará de Comercio de Cali y facultado para suscribir este



ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

documento, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de transferencia de bienes afectos a la prestación del servicio de televisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con el primer acto jurídico de que da cuenta el presente instrumento, el FONDO ÚNICO DE TIC recibió la titularidad de los bienes y la posición contractual en el Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, conforme a las normas que rigen el proceso de liquidación de la ANTV y lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019.
2. Que los bienes transferidos hacen parte de la Red Pública Nacional de Televisión y sólo son de interés de los canales públicos que ostentan su uso, por lo menos hasta el apagón analógico aplazado con la Resolución 0795 de 2019 del 28 de junio de 2019, para el 31 de diciembre de 2022
3. Que el numeral 5º del artículo 3º de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para, entre otros fines, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública.
4. Que el objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es, entre otros, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública.
5. Que, por su parte, el numeral 21 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento de los canales públicos de Televisión.
6. Que mediante Escritura Publica No. 1712 del 08 de agosto de 1986 de la Notaria Sexta de Cali, se constituyó el CANAL REGIONAL PARA EL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA TELEVALLE.
7. Que mediante Escritura Publica No. 1754 del 27 de junio de 1998 de la Notaria Sexta de Cali, cambio su nombre a SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LIMITADA TELEPACIFICO.
8. Que mediante Escritura Publica No. 5330 del 24 de noviembre de 1995 de la Notaria Sexta de Cali, cambio su nombre a SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LIMITADA TELEPACIFICO.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 04 de enero 23 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. TELEPACIFICO", en su artículo 1º se establece que la Sociedad De Televisión del Pacifico Limitada -TELEPCÍFICO, es una sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida como sociedad limitada por escritura pública número 1712 del 08 de agosto de 1986 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, entidad que pertenece al Orden Departamental.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

10. Que mediante comunicación No. 200-293-2020 fechada el 24 de junio de 2020, TELEPACÍFICO manifestó su interés en recibir la transferencia gratuita, definitiva e irrevocable de los equipos de que trata el Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, con el fin de garantizar la prestación del servicio de televisión.
11. Que una vez analizada dicha solicitud y teniendo en cuenta las características de los bienes y que los mismos son afectos a la prestación del servicio de televisión, se considera viable realizar la transferencia de los mismos a la Sociedad Televisión del Pacífico Limitada - TELEPACÍFICO, con el objeto de garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, en el marco de las funciones a cargo de dicha sociedad, especialmente la de prestar el servicio público de televisión regional.
12. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

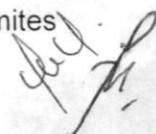
CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA A FAVOR DE TELEPACÍFICO. – El FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES cede y transfiere a título gratuito a favor de la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. TELEPACÍFICO, la titularidad que tiene y ejerce sobre los bienes objeto del Contrato de Comodato No. 0049 de 2012, que conforman el Anexo No. 1 en formato Excel del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL FONDO ÚNICO DE TIC. - El FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la presente transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita de unos bienes que se requieren por parte de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. TELEPACÍFICO para la prestación del servicio de televisión, por lo que SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. TELEPACÍFICO recibe la propiedad en el estado de conservación que se reporta en el informe de tenencia que hace parte integral del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. – CESACIÓN EFECTOS JURÍDICOS CONTRATO DE COMODATO. – Según lo dispuesto en el artículo 2210 del Código Civil, cesa la obligación de restituir los bienes por parte del comodatario, así como los efectos jurídicos del contrato de comodato No.0049 de 2012, toda vez que el titular de la propiedad sobre los bienes, a partir de la suscripción del presente acto, es la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. TELEPACÍFICO.

CLÁUSULA CUARTA. – RESPONSABILIDADES DE TELEPACÍFICO. - Por virtud del presente Acuerdo, SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. TELEPACÍFICO asume las siguientes responsabilidades:

1. Destinar los bienes objeto de transferencia exclusivamente a la operación del servicio público de televisión;
2. Depurar el listado de los bienes y, en el evento que corresponda, surtir los trámites legales y administrativos para consolidar la depuración de estos;



ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO

3. Abstenerse de realizar la enajenación onerosa de los bienes objeto de la presente transferencia, salvo que la misma se realice en aplicación estricta de las normas que rigen la baja de bienes.

En constancia se firma el presente instrumento en tres (3) copias, en Bogotá D. C., el 31 DIC 2020

Por el **PAR ANTV,**


FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General de Fiduagraria S.A., que obra única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**

Por el **FONDO ÚNICO DE TIC,**


ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – representante legal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Por **TELEPACÍFICO**


RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
Representante Legal
TELEPACIFICO

Proyectó: JHL-VFGJ-LACO
Revisó: AVR-MAG
Aprobó: FNM -MDAA